AÑO 1983.—NUMERO 61 LUNES, 23 DE MAYO

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	650 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	200 "
Otras entidades y particulares (semestre)	400 "
Otras entidades y particulares (año)..............	800 "

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	7 pesetas
Precio del número atrasado..........................	15 "
Número de más de tres años	25 "

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 3,00 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

1504

Excma. Diputación Provincial de Segovia

ANUNCIO

En cumplimiento de cuanto dispone la Circular de 5 de noviembre de 1971 y artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hallará de manifiesto en la Intervención de esta Diputación Provincial el expediente de anulación de créditos en la liquidación del presupuesto ordinario de 1982, por el plazo de quince días, a fin de que pueda ser examinado y formularse, en su caso, reclamaciones durante dicho plazo y ocho días más.

Segovia, 12 de mayo de 1983.—El Presidente, Rafael de las Heras Mateo.

1461

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

Anuncio de presupuesto ordinario

En la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el presupuesto ordinario definitivo para 1983, cuyo resumen, por capítulos, es el siguiente:

INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) Operaciones corrientes	
1	Impuestos directos	293.000.000
2	Impuestos indirectos...	53.720.000
3	Tasas y otros ingresos	342.171.000
4	Transferencias corrientes...	250.259.000
5	Ingresos patrimoniales	12.250.000
	B) Operaciones de capital	
6	Enajenación de inversiones reales ...	2.500.000
8	Variación de activos financieros	1.300.000
9	Variación de pasivos financieros	50.000.000
	Total ingresos	1.005.200.000

GASTOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) Operaciones corrientes	
1	Remuneraciones del personal	482.643.690
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	314.900.000
3	Intereses	53.003.878
4	Transferencias corrientes...	30.872.842
	B) Operaciones de capital	
6	Inversiones reales	4.200.000
7	Transferencias de capital...	23.925.900
8	Variación de activos financieros	50.000
9	Variación de pasivos financieros	95.603.690
	Total gastos	1.005.200.000

Los interesados a que hace referencia el artículo 25 del Real Decreto-ley 3/1981, de 16 de enero, podrán interponer reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico - Administrativo Provincial, en el plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio.

Segovia, a 6 de mayo de 1983.—El Alcalde, José Antonio López Arranz.

1235

Dirección Provincial de Trabajo y S. Social

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo para la Sociedad V. E. VICASA, S. A., y el personal del Centro de La Granja de San Ildefonso (Segovia), encuadrada en el Grupo II, apartado B y 3 del artículo 52 de la Ordenanza Laboral de Vidrio y Cerámica, pertenecientes al Colegio de Técnicos, Administrativos y Subalternos, recibido en esta Dirección Provincial con fecha 14 de abril de 1983, suscrito por las representaciones de los trabajadores y de la empresa el día 8 de abril de 1983, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto

de los Trabajadores, y artículos 2.° y 6.° del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

ESTA DIRECCION PROVINCIAL ACUERDA:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC) para su depósito.

Tercero.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Segovia, 19 de abril de 1983.—El Director provincial, Rafael Gil Blázquez.

REVISION DEL CONVENIO

ACUERDOS:

1.° Mantener vigentes los artículos que no se mencionan expresamente en esta acta final.

2.° Acuerdan un incremento global del 11,50 por 100 sobre la masa salarial del año 1982, que queda desglosado en los anexos I (Retribución mínima anual garantizada), anexo II (Tabla de antigüedad personal empleado) y articulado económico del capítulo V. Como consecuencia de estos acuerdos, no se producirá revisión por I. P. C. durante el año 1983.

3.° CAPÍTULO IV.—CONDICIONES DE TRABAJO.

SECCIÓN I. JORNADA DE TRABAJO.—HORARIOS.

Artículo 34. *Jornada de trabajo.*

La Jornada de trabajo para todo el personal incluido en el ámbito de este Convenio, y al que corresponda la retribución fijada en el mismo, será de 2.086 horas anuales, considerándose incluidos en este total de horas los festivos oficiales y las vacaciones.

Para el personal a turno total se mantendrá el actual calendario de trabajo (ciclo de 28 días, anexo IV).

La diferencia horaria del personal a turno total, respecto al de jornada normal, las descansarán siguiendo las normas que la Dirección del Centro establecerá, teniendo en cuenta los acuerdos tomados.

La entrada en vigor de la presente jornada tendrá efectos el 1.° de abril de 1983.

4.° Artículo 35. *Modalidad de jornada.*

La organización del trabajo en la industria del vidrio requiere el que existan diversas modalidades horarias; en consecuencia, el personal incluido en este Convenio podrá prestar servicios en alguna de las siguientes modalidades:

A) Jornada normal: Es la modalidad de jornada que no es contemplada por ninguna de las situaciones a turno. Los horarios se fijarán previo acuerdo de la Dirección con los representantes del personal, bien sea como jornada partida, horario flexible o jornada continuada, sobre la base del cómputo total anual.

B) Turno total: Es la modalidad de jornada en la que se trabaja rotativamente de mañana, tarde y noche, incluidos los festivos oficiales y los domingos, corresponde esta modalidad a lo que se detalla en el anexo IV de este Convenio y que se desarrolla en ciclos de 28 días, en cada uno de los cuales se trabaja 168 horas.

C) Otros turnos: Es aquella modalidad de jornada no definida en los apartados anteriores, con sistemas rotativos de mañana, tarde y/o noche, trabajando o no los domingos y festivos, pero disfrutando los descansos compensatorios para que se cumpla en cómputo anual pactado. Si en cualquiera de estas modalidades de jornada se reconoce el derecho a descanso intermedio de media hora computable como de trabajo y éste no pudiera llevarse a cabo, se compensarán con los importes que según calificación figuran en el apartado de acuerdos económicos de este Convenio.

Ambas representaciones, en las condiciones previstas en las normas legales vigentes, determinarán la distribución en que deba prestarse el trabajo, teniendo en cuenta que durante la época de verano (mayo a septiembre) se podrá disfrutar de jornada continuada, con media hora de descanso computable como de trabajo, o bien sustituir la media hora de descanso por veinticuatro horas festivas, en compensación de los festivos suprimidos en años anteriores.

En cuanto al personal de turno total, descansará las veinticuatro horas siempre que sea posible, y en caso de trabajarlas, se abonarán como extraordinarias.

A efectos de lo pactado en este artículo, se considerarán festivos los exclusivamente así definidos por la Dirección Provincial de Trabajo.

5.° Queda anulado el artículo 36 del capítulo IV.

6.° SECCIÓN II. VACACIONES.

Artículo 37. *Duración.*

Durante la vigencia del presente Convenio, el personal afectado por él disfrutará las vacaciones anuales de acuerdo con las siguientes normas:

a) Veintitrés días laborables para todo el personal con más de un año de antigüedad. No se considerarán como laborables los sábados, domingos y festivos a estos efectos.

b) El personal de nuevo ingreso disfrutará, antes del 31 de diciembre del año de su ingreso, la parte proporcional que le corresponda por los meses comprendidos entre su ingreso y el 31 de diciembre, computándose la fracción como un mes completo.

7.° Artículo 38. *Período de disfrute y bonificaciones.*

Se considera como período normal para el disfrute de las vacaciones el comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre, ambos inclusive. La Dirección del Centro procurará, por todos los medios a su disposición, que el personal afectado por este Convenio, salvo los agentes que pudieran estar afectados por el retén que se fije y por la reparación de hornos, puedan disfrutar sus vacaciones a partir del 1 de agosto y de una forma continuada; sin embargo, las características de la industria del Vidrio, sus campañas de fabricación y paradas para la reparación de los hornos puede hacer necesaria la modificación del período establecido, así como la intención de la Dirección antes mencionada, disfrutándose, en este caso, las vacaciones en forma rotativa.

En el supuesto de que se interrumpan las vacaciones por necesidades de la empresa, éstas se volverán a contar desde cero.

Cuando por necesidades de la organización algún trabajador disfrutase sus vacaciones fuera del período establecido, será bonificado de la forma siguiente:

a) De 1 a 3 días fuera del período, sin bonificación.

b) De 4 a 12 días fuera del período, 1 día de bonificación.

c) De 13 días en adelante, 2 días de bonificación.

Cuando un trabajador afectado por este Convenio inicie sus vacaciones, la persona que le sustituya cobrará la diferencia de nivel de calificación.

8.° CAPÍTULO V.

SECCIÓN I. RETRIBUCIÓN GARANTIZADA.

Artículo 42. *Fórmula de prima.*

La fórmula de prima será la siguiente:

$$PGOP = 2.268 \text{ ptas.} + \left(660 \text{ ptas.} \frac{COR}{COP}\right)$$

y su aplicación en función de los datos $\left(\frac{COR}{COP}\right)$ del Centro, percibiéndose según sus propios cálculos.

Para facilitar el conocimiento a los representantes del personal del cálculo de la confección de la prima, dichos representantes destacarán a uno de sus miembros para que esté presente en el cálculo mencionado de la PGOP.

9.° SECCIÓN II. RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS.

Artículo 46. *Complemento personal anual.*

Se mantiene vigente el texto de este artículo, estableciendo la garantía de que la percepción mínima será de 20.000 pesetas.

Asimismo, se reserva para su distribución lineal, a igualdad de plantilla, la cantidad de 518.356 pesetas.

10. SECCIÓN III. RETRIBUCIONES DIFERIDAS.

Artículo 50. *Condiciones de atribución de la participación en beneficios.*

Sólo tendrán derecho a la percepción de la participación en beneficios los trabajadores que ostenten la condición de fijos en plantilla.

Los trabajadores dados de alta como fijos durante el año percibirán la parte proporcional correspondiente al tiempo trabajado hasta el 31 de diciembre del año anterior al del cobro.

En los casos de ausencias por enfermedad se abonará íntegra por el tiempo en que el trabajador percibe la prestación económica de la Seguridad Social por el concepto de I. L. T.

11. SECCIÓN IV. RETRIBUCIONES ESPECIALES.

Artículo 51. *Pluses por trabajo a turno.*

Se mantiene el mismo texto de 1982, en los apartados a), b), c), d) y e), quedando anulado el apartado f) y el actual anexo III, estableciéndose para 1983 los siguientes valores:

a) *Plus por turnar.*

— En tres turnos, mañana, tarde y noche, 74,5 pesetas día trabajado.

— En dos turnos (uno de noche), 64,5 pesetas día trabajado.

— En dos turnos (sin noche), 44 pesetas día trabajado.

b) *Plus de nocturnidad.*

Se compensará con 296 pesetas noche, sin distinción de calificación.

c) *Plus por festivo trabajado sin descanso compensatorio.*

Se percibirán 4.985 pesetas por festivo trabajado.

d) *Plus por descanso semanal coincidente con festivo.*

A - B	748	pesetas día descansado.
C	775	pesetas día descansado.
D - J	1.196	pesetas día descansado.
K - M	1.224	pesetas día descansado.
N - P	1.294	pesetas día descansado.

e) *Plus por trabajo en domingo.*

A - B	462,5	pesetas.
C	506	pesetas.
D - J	645	pesetas.
K - M	773	pesetas.
N - P	918	pesetas.

12. Artículo 53. *Factores de indemnización.*

Se mantiene vigente el texto de 1982, con los siguientes valores:

Factores	Pts./hora
1	5,20
2	7,80
3	13,05
4	18,64
Factor Fuego	95,53

13. SECCIÓN V. ESTRUCTURA GENERAL DE LA REMUNERACIÓN.

Artículo 54. *Retribuciones garantizadas.*

Son las que perciben todos los trabajadores que prestan servicio todos los días laborables del año, de acuerdo con el nivel de valoración del puesto ocupado y que se corresponden con el cuadro de retribuciones que figura en el anexo I de este Convenio.

Distinguimos dos grupos:

A) RETRIBUCIONES INMEDIATAS.

Se perciben mensualmente en función de las jornadas trabajadas y son las siguientes:

1.—*Salario Convenio:* Se percibe por días trabajados y por los domingos y festivos, en proporción a los días trabajados en la semana.

2.—*Complementos personales:* Se perciben en función de lo establecido en los artículos a los que se refieren (antigüedad, PAO, ILT).

3.—*Complementos de puesto:* Se perciben según lo dispuesto en los artículos referentes a pluses por trabajo a turno, factores de indemnización, etc.

4.—*Complementos por objetivos y productividad:* Se perciben mensualmente en proporción a las horas normales realmente trabajadas y en las ausencias, de acuerdo con lo previsto en el artículo 43.

Asimismo, lo dispuesto sobre prima de reducción absentismo.

B) RETRIBUCIONES DIFERIDAS.

1.—*Gratificaciones reglamentarias:* Se perciben en la cuantía fijada, una en julio y otra en diciembre.

2.—*Participación en beneficios:* Se percibe con el sueldo del mes de febrero de cada año, en la cuantía y condiciones establecidas en el artículo 49.

14. Queda anulado el artículo 56.

15. SECCIÓN VI. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA RETRIBUCIÓN.

Artículo 57.

Con carácter general se establecen las siguientes disposiciones sobre el sistema retributivo recogido en el presente Convenio.

A) En el total fijado como retribución se considerarán en todo caso incluido el 25 por 100 que pudiera corresponder a la actividad normal en aquellos trabajos que, en algún supuesto, se estimasen como remunerados con incentivo, tareas, destajos, premios a la producción, etcétera.

B) De todas las percepciones incluidas en el sistema de retribución, que se considerarán brutas, deberá deducirse la parte que por I. R. P. F. y por cotización a la Seguridad Social pueda corresponder a los trabajadores de acuerdo con las normas vigentes.

C) Todos los pactos referentes a las remuneraciones acordadas en este Convenio y que corresponden a un total de 2.086 horas anuales, sustituyen y desvinculan a las partes de cualquier otro acuerdo o pacto de Convenios anteriores.

16. Queda anulado el artículo 58 "Revisiones IPC".

17. Queda anulado el artículo 59.

18. Artículo 60. *Incapacidad laboral transitoria.*

Se mantiene vigente el texto de 1982, con los siguientes índices y valores.

A) DURANTE EL TIEMPO EN QUE LA SEGURIDAD SOCIAL NO ABONA PRESTACION.

Indice ILT Trim.	Nivel	Pesetas/día
Hasta 2,50 %	A - J	1.650
	K - M	1.925
	N - P	2.200
2,51 % a 2,86 %	A - J	1.000
	K - M	1.175
	N - P	1.325
2,87 % a 3,88 %	A - J	875
	K - M	1.025
	N - P	1.175

B) DESDE EL CUARTO DIA EN ADELANTE.

Indice ILT Trim.	Nivel	Pesetas/día
Hasta 2,50 %	A - J	825
	K - M	975
	N - P	1.100
2,51 % a 3,88 %	A - J	725
	K - M	850
	N - P	975

19. Acuerdan ambas representaciones actualizar el Reglamento de Llamada, sufriendo un incremento del 11,50 por 100 en todos sus conceptos.

Igualmente se acuerda, con relación a la gratificación, a abonar a los agentes implicados en los retenes de los días 24 y 31 de diciembre fijar las cantidades de 7.500 pesetas, 3.800 pesetas y 2.000 pesetas.

20. *Licencias legales.*

Es admitido en sustitución del actual texto del párrafo 5.° de las licencias lo siguiente: "Por muerte de tíos y sobrinos de cualquiera de los cónyuges, un día natural".

21. *Prima de reducción de absentismo.*

Se mantiene el mismo texto de 1982, con la modificación de que el índice de garantía queda fijado en 3,25 por 100 para 1983.

22. La representación económica manifiesta que, en el caso de que en el Centro se produjesen excedentes estructurales, se considerarán como tales los que tengan una menor antigüedad en la fábrica.

23. Ambas representaciones acuerdan que, en el caso de traslado definitivo a otros centros del personal afectado por este Convenio, las condiciones económicas serán negociadas en base a que como mínimo se mantenga el poder adquisitivo del trabajador afectado, con independencia de la compensación por gastos de traslado.

24. Ambas representaciones acuerdan establecer una bonificación en las vacaciones consistente en un día más para el personal de cincuenta y ocho años y dos días para el personal de más de cincuenta y nueve.

25. Ambas representaciones acuerdan, para todo el personal afectado por este Convenio, establecer una paga especial, a percibir en la nómina del mes de septiembre, de una cuantía igual al resultado de incrementar con el 11,50 por 100 la cantidad percibida en 1982 por el concepto de revisión por I. P. C. Esta cantidad se devengará en las mismas condiciones que el salario Convenio.

26. Ambas representaciones acuerdan establecer una Comisión para el estudio de la fórmula de P. G. O. P. Dicha Comisión tratará de establecer, si ello es posible, una nueva fórmula en la que incida de forma más real el trabajo del colectivo de empleados.

27. Ambas representaciones acuerdan para el pago de la diferencia horaria correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 1983 establecer los siguientes valores:

A - H	I - N	O - P
541 Pts.	1.202 Pts.	1.313 Pts.

Estos valores serán de aplicación para lo establecido en el apartado c) del artículo 35.

28. Se acuerda incrementar los valores existentes en el anexo IV (horas extraordinarias) en un 11,50 por 100.

29. Se acuerda incrementar los valores existentes en el anexo VII en un 10 por 100 (valores para las horas ayuda a la formación).

30. *Ventajas sociales.*

Se mantiene en vigor el texto del Convenio 1982, con los siguientes valores económicos:

1.—Premio de nupcialidad ... ... 18.742 Pts.

2.—Premio de natalidad ... ... 13.950 Pts.

3.—Ayuda de estudios hijos:

Nivel de Estudios	Importe beca/base
A	4.400 Pts.
B	5.910 Pts.
C	8.105 Pts.
D	11.460 Pts.
E	15.340 Pts.
F	19.217 Pts.

4.—Deficientes psíquicos:

Apartado a) ... ... 38.780 Pts.

Apartado b) ... ... 56.145 Pts.

Apartado c) ... ... 19.970 Pts.

5.—*Jubilación.*

Bases de cálculo para indemnización de partida y pensión vitalicia.

Niveles	60 - 61	61 - 62	62 - 63	63 - 64
A - B	27.334	21.618	18.140	14.910
C - F	30.297	24.793	20.803	17.098
G - J	39.524	31.260	26.229	21.558
K - M	46.338	36.649	30.752	25.275
M - P	55.879	44.195	37.082	30.479

6.—*Seguro de Vida e Invalidez.*

Capital asegurado.

Niveles	Pesetas
A	375.100
B - E	453.750
F - J	544.500
K - M	675.500
N - P	847.000

7.—*Ayuda de estudios al personal.*

Clases particulares ... ... 11.576 pesetas.

De los acuerdos establecidos resultan los siguientes anexos:

Anexo I (Retribución mínima anual garantizada, sin antigüedad).

Anexo II (Antigüedad 14 meses).

Anexo III (Valores horas extraordinarias).

Anexo IV (Organización de turnos - ciclo de 28 días).

Anexo V (Cuadro de transferencias de calificaciones).

Anexo VI (Valores para las horas ayuda a la formación).

ANEXO I

RETRIBUCION MINIMA ANUAL GARANTIZADA SIN ANTIGÜEDAD

PERSONAL EMPLEADO

Nivel calificación	Salario Convenio 12 meses	Grat. reglamentarias 2 meses	P. G. O. P. garantía 1.647	Particip. beneficios	Total anual garantizado
A	773.076	128.846	(1,5) 34.587	11.862	948.371
B	809.708	134.951	(2) 46.116	12.639	1.003.414
C	837.958	139.660	(2) 46.116	12.639	1.036.373
D	861.227	143.538	(2) 46.116	12.639	1.063.520
E	879.629	146.605	(2) 46.116	12.639	1.084.989
F	896.157	149.360	(2,25) 51.881	12.639	1.110.037
G	911.153	151.859	(2,5) 57.645	13.415	1.134.072
H	934.713	155.786	(2,5) 57.645	13.415	1.161.559
I	968.155	161.359	(2,5) 57.645	13.415	1.200.574
J	1.015.448	169.241	(2,5) 57.645	13.415	1.255.749
K	1.052.591	175.432	(3) 69.174	14.191	1.311.338
L	1.094.578	182.430	(3) 69.174	14.191	1.360.373
M	1.154.976	192.496	(3) 69.174	14.191	1.430.837
N	1.193.792	198.965	(3,5) 80.703	14.912	1.488.372
O	1.250.784	208.465	(3,5) 80.703	14.912	1.554.864
P	1.323.066	220.511	(3,5) 80.703	14.912	1.639.192

1293

Se notifica a la empresa Josefina Iglesias Ameijeiras, con domicilio en San Cristóbal de Palazuelos, que con fecha 12-4-83 se ha dictado resolución en el expediente de sanción AIS-109/83, que dice:

Resultando: Que en virtud de expediente administrativo se comprueba que la Empresa no presentó los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario, en el período 1-1-82 a 30-6-82. Se infringe el artículo 8 del Real Decreto 1694/1982, de 9 de julio, en relación con el artículo 54 de la O. M. 28-12-1966, calificándose la infracción como leve en grado medio, conforme al artículo 4, uno, i), del Decreto 2892/1970, de 12 de septiembre.

Resultando: Que se propone la imposición de la multa total de pesetas dos mil quinientas (2.500), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 2892/1970.

Resultando: Que a la citada Empresa le fue notificada dicha acta haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Dirección, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando: Que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo.

Considerando: Que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados, y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación,

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada Empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el Ilmo. señor Director General del Régimen Económico de la Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el veinte por ciento de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Dirección, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta, en metálico, en la "Cuenta especial de Ingresos" de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social abierta en la Caja Postal de Ahorros, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que, en otro caso, se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Ley 40/80, de 5 de julio.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en Segovia, a 12 de abril de 1983.—El Director de Trabajo, Rafael Gil Blázquez.

1469

DIRECCION PROVINCIAL DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

Jefatura Provincial del ICONA de Segovia

VIAS PECUARIAS

Por el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Riaza ha sido solicitada autorización para la ocupación de terrenos en la vía pecuaria denominada "Vereda de los Lavaderos", sita en el término municipal de Riaza (Segovia), con destino a acondicionamiento de calzada y aceras para tránsito rodado.

Lo que se hace público, en cumplimiento del artículo 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, a fin de que en el plazo de veinte (20) días, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Segovia, puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes cuantos tengan interés en el asunto, ante esta Jefatura Provincial, Plaza de Guevara, número 1, de Segovia, donde se encuentra el expediente para su examen, durante el mismo período de tiempo, en horas de oficina.

Segovia, 5 de mayo de 1983.—El Jefe provincial, Alvaro Hernández Aína.

1470

Subasta de madera de chopo

Objeto.—Este Instituto convoca subasta para la enajenación del aprovechamiento de maderas de 310 metros cúbicos, con corteza, en el monte "Prado Luengo" (SG-3051), sito en el término municipal de Escalona del Prado (Segovia), a razón de 3.600 pesetas metro cúbico, ascendiendo la tasación a 1.116.000 pesetas (UN MILLON CIENTO DIECISEIS MIL PESETAS).

Fianza.—Dos por ciento de la tasación (2 %).

Pliego de condiciones.—Los pliegos de condiciones particulares estarán, a disposición de quienes deseen examinarlos, en las oficinas de este Servicio Provincial, Plaza de Guevara, 1, Segovia, en las horas hábiles de oficina.

Proposiciones.—Las proposiciones se presentarán en dos sobres, cerrados.

El primero contendrá la documentación general, con los siguientes documentos:

— Documento nacional de identidad o copia legalizada de la persona que firme la proposición.

— Documento de calificación empresarial en los sectores de explotaciones forestales o aserrío de madera en rollo, a que se refiere la Orden ministerial de Agricultura de 28 de marzo de 1981 ("B. O. E." número 84, de 8 de abril de 1981).

— Resguardo de haber constituido la fianza provisional, a disposición del Jefe provincial del ICONA de Segovia, mediante depósito en la Caja General de Depósitos o aval bancario, según Orden ministerial de 10 de mayo de 1968.

En el segundo sobre se incluirá, exclusivamente, la proposición económica, ajustada al modelo inserto en el presente anuncio, debidamente reintegrada.

Las proposiciones deberán presentarse durante las horas de oficina y dentro del plazo de DIEZ DIAS HABILES, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia. El último día hábil finalizará a las trece horas.

Subasta.—La apertura de las proposiciones económicas admitidas se efectuará a las doce horas del primer día hábil después de hacer transcurrido quince días, también hábiles, a partir del siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

El adjudicatario contrae la obligación de elevar la fianza definitiva al cuatro por ciento (4 %) del importe del remate una vez le sea adjudicada provisionalmente la subasta y vendrá obligado a abonar los gastos del expediente y de este anuncio.

Modelo de proposición

Don ..., de ... años de edad, natural de ..., con residencia en ..., calle de ..., número ..., con documento nacional de identidad número ..., expedido en fecha ..., en nombre y representación de ..., enterado del anuncio de subasta publicado en el Boletín Oficial de la provincia del día ..., para la enajenación de un aprovechamiento de madera en el monte "Prado Luengo" (SG-3051), sito en el término municipal de Escalona del Prado (Segovia), acepta sin reserva alguna los pliegos de condiciones por los que se rige la enajenación y ejecución de este aprovechamiento, que manifiesta conocer, y ofrece la cantidad de ... pesetas (expresar claramente, escrito en letra, la cantidad de pesetas).

(Fecha y firma.)

Segovia, 5 de mayo de 1983.—El Jefe provincial, Alvaro Hernández Aína.

1454

CONSEJO GENERAL DE CASTILLA Y LEON

Departamento de Agricultura y Fomento

INDUSTRIA Y ENERGIA

Resolución de la Jefatura Provincial de los Servicios de Industria y Energía de Segovia autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita:

Visto el expediente incoado en esta Jefatura Provincial de los Servicios de Industria y Energía de Segovia por los siguientes

Peticionarios: Don Guillermo Muñoz Gómez y don Andrés Martín Cubero.

Domicilio: Segovia, calle Escultor Marinas, 15.

Solicitando autorización para el establecimiento de una línea eléctrica alta tensión y centro de transformación (Exp. CL-79).

Y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1713/72, de 30 de junio, y la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Jefatura Provincial de los Servicios de Industria y Energía de Segovia ha resuelto:

Autrizar a los peticionarios el establecimiento de la instalación eléctrica solicitada y cuyas principales características son las siguientes:

Línea trifásica de circuito simple a 15 kV., con conductores de aluminio-acero de 43,05 milímetros cuadrados de sección, aisladores de vidrio y apoyos metálicos, cuyo recorrido de 11 metros de longitud tendrá su origen en una línea de Unión Eléctrica Fenosa, S. A., finalizando en un centro de tranformación tipo intemperie de 50 kVA., relación 15.000/380-220 voltios, en proximidades del kilómetro 187,8 de la carretera N-110 de Soria a Plasencia, en término municipal de La Lastrilla.

Esta instalación no podrá realizarse mientras no cuenten los peticionarios de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Segovia, 9 de mayo de 1983.—El Jefe provincial, Ismael Dámaso del Rosario.

1456

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de un centro de transformación y acometida alta tensión, cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Unión Eléctrica Fenosa, S. A., con domicilio en Madrid, Capitán Haya, 53, y oficinas en Segovia, Juan Bravo, 30.

Lugar donde se va a establecer la instalación: Aguilafuente, teniendo su origen en una línea de la Empresa peticionaria, finalizando en un nuevo centro de transformación en proximidades de la carretera San Ildefonso-Peñafiel.

Finalidad de la instalación: Suministrar energía eléctrica a un grupo de viviendas del MOPU.

Características principales:

Línea.—Trifásica, circuito simple; tensión, 15 kV.; longitud, 8,3 metros; con conductores de aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados de sección, aisladores de vidrio y apoyos metálicos.

Centro de transformación.—Tipo interior, potencia 160 kVA., relación 15.000/380-220 voltios.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 1.451.693 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Jefatura Provincial de los Servicios de Industria y Energía del Consejo General de Castilla y León, sita en calle José Zorrilla, 68, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publición de este anuncio.

Segovia, 9 de mayo de 1983.—El Jefe provincial, Ismael Dámaso del Rosario.

1507

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

DIRECCION PROVINCIAL DE SEGOVIA

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de una línea eléctrica de alta tensión y centro de transformación, cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionarios: Don Dionisio, don Eusebio y doña Josefina del Río Martín, con domicilio en Chatún.

Lugar donde se va a establecer la instalación: Fuente el Olmo de Fuentidueña, teniendo su origen en una línea de Unión Eléctrica Fenosa, S. A., finalizando en un nuevo centro de transformación en proximidades del Camino de la Villa.

Finalidad de la instalación: Regadío de finca.

Características principales:

Línea.—Trifásica, circuito simple; tensión, 15 kV.; longitud, 1.800 metros; conductores de aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados de sección, aisladores de vidrio y apoyos metálicos.

Centro de transformación.—Tipo intemperie, potencia 100 kVA., relación 15.000/380-220 voltios.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 1.406.300 pesetas; centro transformación, 679.161 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministero de Industria y Energía, sita en calle José Zorrilla, 68, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Segovia, 16 de mayo de 1983.—El Director provincial, Luis Alberto López Muñoz.

1404

Comisaría de Aguas del Duero

ANUNCIO

Don Lorenzo Santos Muñoz, con domicilio en Zarzuela del Pinar (Segovia), solicita autorización para el encauzamiento del arroyo Las Cercas, en término municipal de Zarzuela del Pinar (Segovia).

Información pública

Las obras comprendidas en el proyecto son las siguientes:

Rectificación del cauce del arroyo en una longitud de 76 metros dentro del casco urbano, dándole una sección trapecial de 0,50 metros de anchura en la base, taludes 2/1 y profundidad de 0,50 metros sin revestimiento alguno.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes, a fin de que en el plazo de treinta (30) días naturales, a contar de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto, durante el mismo período de tiempo, en esta Comisaría de Aguas del Duero, calle Santuario, 6, Valladolid, para su examen, en horas hábiles de oficina.

Valladolid, 28 de abril de 1983.—El Comisario Jefe de Aguas, César Luaces Saavedra.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1484

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cuéllar

NOTIFICACION DE SENTENCIA

En juicio de mayor cuantía seguido en este Juzgado con el número 58/1981, y que luego se hará mención, se ha dictado sentencia, cuya encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En la villa de Cuéllar, a once de junio de mil novecientos ochenta y dos.—Habiendo sido vistos y oídos por el señor don Severino Salgado Fernández, Juez de Primera Instancia accidental de la misma y su Partido, los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, número 58/81, sobre división de comunidad, nulidad de escrituras y nulidad de inscripciones registrales, seguidos entre partes, de una, como demandante, doña Matilde Sanz Arévalo, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de Salamanca, representada por el Procurador don Juan Manuel Garrote Yunta y defendida por la Letrado doña María Paz Jiménez Gramaje; y de otra, como demandados, doña Severina, don Federico y don Pacomio Arévalo Santos, y don Gaugerico, doña Cirila y don Heraclides Arévalo Arévalo, todos mayores de edad y vecinos de Navas de Oro, representados por el Procurador don Juan Ramón Manzanares Velasco y defendidos por el Letrado don José Luis Muñoz García; y contra los herederos de doña Fermina, don Santiago, doña Felipa, don Filiberto y don Benito Arévalo Martín, cuyo domicilio y demás circunstancias se desconocen; y contra cualquiera otra persona que se crea con algún derecho real sobre la finca cuya división se solicita, declarados en rebeldía; y

Fallo: Que rechazando la excepción dilatoria de falta de legitimación activa en la demandante doña Matilde Sanz Arévalo, que actúa por sí, y además en beneficio de la comunidad hereditaria que forma con sus hermanos, representada por el Procurador don Juan Manuel Garrote Yunta, y entrando en la demanda debo absolver y absuelvo de ella a todos los demandados, de una parte a los comparecidos don Pacomio, don Federico y doña Severina Arévalo Santos; don Gaugerico, don Heraclides y doña Cirila Arévalo Arévalo, representados por el Procurador don Juan Ramón Manzanares Velasco, así como a los declarados en rebeldía, herederos de doña Fermina, don Santiago, doña Felipa, don Filiberto y don Benito Arévalo Martín, cuyo domicilio y demás circunstancias personales se desconocen, y cualquiera otra persona que se crea con algún derecho real sobre la finca cuya división se solicita; todo ello sin hacer expresa im-

posición de costas. Dada la rebeldía de los demandados no comparecidos, se notificará esta resolución en la forma prevenida por la Ley, si dentro de tercero día no se pide la notificación personal.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Severino Salgado.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación a los demandados declarados en rebeldía, expido la presente, en Cuéllar, a veintidós de junio de mil novecientos ochenta y dos.—El Secretario (ilegible).

1472

Juzgado de Primera Instancia número 2, de Logroño

EDICTO

El Ilmo. señor Magistrado - Juez de Primera Instancia número dos de Logrono y su Partido, accidental.

Por el presente se hace saber: Que ante este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio ejecutivo número 43 de 1982, instados por entidad mercantil "BANCO INDUSTRIAL DEL MEDITERRANEO, S. A., con domicilio social en Barcelona, representado por el Procurador señor de Rivas, contra DON JOSE MARIA ROCHA SERNA y su esposa, DOÑA MARIA DEL CARMEN TORRES TORQUEMADA, cuyo último domicilio conocido fue en Segovia, Delegación de Compañía de Seguros Cervantes, y hoy en ignorado paradero, y otro en reclamación de 557.025 pesetas de principal y 200.000 pesetas que se calculan para gastos y costas, y cuyos autos, por providencia de esta fecha, se ha acordado citar de remate, por medio del presente, a los ejecutados DON JOSE MARIA ROCHA SERNA y su esposa, DOÑA MARIA DEL CARMEN TORRES TORQUEMADA, en ignorado paradero, concediéndoles el término de NUEVE DIAS para que se personen en los autos y se opongan a la ejecución, si les conviniere, bajo los apercibimientos legales.

Dado en Logroño, a veinte de abril de mil novecientos ochenta y tres.—E/. Firma (ilegible).—El Secretario firma (ilegible).

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1463

MUY ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ESPINAR

Cuenta de administración del patrimonio del ejercicio de 1982

En la Secretaría de esta Corporación, y a los efectos del artículo 790.2 de la Ley de Régimen Local, se halla de manifiesto la cuenta de administración del patrimonio del ejercicio de 1982 para su examen y formulación, por escrito, de los reparos y observaciones que procedan.

De conformidad con los artículos 46 y 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, para la impugnación de las cuentas se observará:

a) Plazo de exposición: Quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

b) Plazo de admisión: Los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo de exposición y ocho días más.

c) Oficina de presentación: Corporación.

d) Organo ante el que se reclama: Corporación.

El Espinar, a 6 de mayo de 1983.—El Alcalde, Jaime García Rodrigo.

1554

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA

CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Entidad, en su reunión celebrada el día 13 de mayo del presente año, se convoca a los señores Consejeros Generales y a todos los componentes de los demás Organos de Gobierno de la misma, a la reunión ordinaria de la Asamblea General, que tendrá lugar en el Salón de Actos del Colegio Universitario "Domingo de Soto", sito en Segovia, calle de la Trinidad, número 3, el próximo día 11 de junio, a las diez treinta horas, en primera convocatoria y, en su caso, en segunda, el mismo día y lugar, a las once horas, con arreglo al siguiente Orden del Día:

1.—Constitución de la Asamblea.

2.—Informe de la Comisión de Control.

3.—Informe de la Comisión Revisora del Balance.

4.—Propuestas del Consejo de Administración:

4.1.—Aprobación, si procede, de la gestión del Consejo de Administración, de la Memoria, Balance Anual y Cuenta de Resultados del ejercicio de 1982.

4.2.—Aplicaciones de los Excedentes de la Cuenta de Resultados, a los fines propios de la Caja.

5.—Propuestas de la Comisión de Obras Sociales:

5.1.—Aprobación, si procede, de la gestión y administración de las Obras Sociales en el ejercicio de 1982.

5.2.—Aprobación, si procede, de las propuestas de Obras Sociales para el ejercicio de 1983.

5.3.—Aprobación, si procede, de nuevas Obras Sociales.

6.—Autorización al Consejo de Administración para que pueda decidir acerca de la emisión impuesta en circulación de bonos, obligaciones, participaciones y cédulas hipotecarias o simples, de conformidad con la legislación vigente y hasta la cuantía máxima permitida.

7.—Elección de dos censores titulares y dos suplentes, para integrar la Comisión Revisora del Balance en el ejercicio de 1983, de entre Consejeros que no formen parte de otros Organos de Gobierno.

8.—Ruegos y preguntas.

9.—Designación de dos interventores para la aprobación del acta de la sesión.

Según previene el artículo 16-7 de los Estatutos de la Entidad, han quedado depositados, a disposición de los Consejeros Generales, en los Servicios Centrales de la Caja, Avenida Fernández Ladreda, número 8, de Segovia, y en la Secretaría General, un ejemplar de la Memoria, Balance Anual, Cuenta de Resultados y propuesta de aplicación de los mismos, así como el informe de la Comisión Revisora del Balance.

Segovia, 13 de mayo de 1983.—EL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

JUEGUE A LAS QUINIELAS,
HAGASE MILLONARIO
Y AYUDE AL DEPORTE SEGOVIANO

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga, 8